

REGLAMENTO DE EVALUACION



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESTUDIANTES
DE SÉPTIMO Y OCTAVO AÑO DE ENSEÑANZA BÁSICA
DE ENSEÑANZA MEDIA Y DE EDUCACIÓN DE ADULTOS
LICEO BICENTENARIO PADRE MANUEL D'ALZON**

VISTOS LOS DECRETOS:

Exento: N°511 del 08 Mayo de 1997 y modificaciones, Decreto N°158 de 21 de Junio de 1999.

Exento: N°112 del 20 Abril de 1999 y modificaciones, Decreto N° 158 de 21 de Junio de 1999.

Exento: N°0083 del 06 Marzo de 2001.

Exento: N°2169 del 07 de Noviembre de 2007.

CONSIDERANDO:

- A) Los lineamientos curriculares establecidos en los Decretos Supremos de Educación N°614 de 2013, N° 369 de 2015, N° 220 de 1998 y su reformulación N° 254 de 2009 y el Decreto N° 257 de 2009 , que aprueban las Bases Curriculares, los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios de la Educación Media y Educación de Adultos respectivamente, y del Decreto N° 83 de 2015, se regularán las disposiciones de evaluación, calificación y promoción escolar de los alumnos de Enseñanza Básica, Media y Educación de Adultos, de este Establecimiento Educacional;
- B) La flexibilidad que el sistema educacional otorga a la conducción del proceso educativo a éste y a todos los establecimientos educacionales;
- C) La necesidad de aumentar la responsabilidad pedagógica que el Establecimiento debe asumir respecto a los resultados de aprendizaje de los alumnos y que faculta para que en el marco regulatorio vigente, tomen sus propias decisiones en materias referidas a su proceso de evaluación; y
- D) Que la evaluación es un proceso permanente, cuya finalidad es proporcionar información al profesor para apoyar a los estudiantes en el proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de objetivos Educativos;

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Se oficializa el presente Reglamento de Evaluación, para todos los cursos de Enseñanza Básica, de Enseñanza Media Científico Humanista y de Educación de adultos del Colegio Bicentenario Padre Manuel d'Alzon, a partir de su publicación y difusión a través de los canales institucionales.

ARTÍCULO 1º: DE LAS RESPONSABILIDADES

- 1.1. Será responsabilidad de la Dirección del Establecimiento, establecer un Reglamento de Evaluación, previa consulta al Consejo General de Profesores.
- 1.2. El reglamento de Evaluación del Establecimiento, se revisará y reformulará, si se considera necesario, anualmente y de acuerdo a las disposiciones del Decreto en vigencia
- 1.3. Será responsabilidad de la Dirección del Establecimiento, difundir el Reglamento de Evaluación a los estudiantes, padres y apoderados al inicio del año escolar.
- 1.4. Será responsabilidad del profesor jefe analizar y comentar, junto con estudiantes, padres y apoderados dicho reglamento al inicio del año escolar.
- 1.5. Las situaciones que no hayan sido previstas en el presente reglamento serán evaluadas y resueltas por Dirección, en consideración de las normativas vigentes, dentro del marco referencial del Decreto de Evaluación Exento 511 de mayo de 1997, del Decreto de Evaluación Exento 112 de abril de 1999, del Decreto de Evaluación Exento 83 de marzo de 2001 y del Decreto Exento 2169 de noviembre de 2007.

TÍTULO II: ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS

El Liceo Bicentenario Padre Manuel d'Alzon se regirá en todos sus niveles, tanto de Enseñanza Básica, de Enseñanza Media, y de Educación de Adultos, por un período escolar semestral, aplicando evaluaciones de diagnóstico y de proceso, según se defina al inicio del año escolar.

ARTÍCULO 2º: DE LAS EVALUACIONES

- 2.1. Las evaluaciones de inicio o diagnóstico serán aplicadas según se defina por cada área pedagógica, considerando asignatura y nivel, ésta se aplicará al inicio del año escolar, y se registrarán en el sector de asignatura del libro de clases como actividad de exploración. Estas evaluaciones pueden indicar los conocimientos, habilidades y actitudes previas del estudiante, y sus resultados se utilizarán para revisar y actualizar la planificación de la unidad didáctica del nivel correspondiente.
- 2.2. Las evaluaciones de proceso, estarán compuestas por evaluaciones formativas y evaluaciones sumativas.

- 2.3. Las evaluaciones formativas no serán calificadas y tendrán la función de regular el proceso de aprendizaje. Deberán tender a identificar cuáles son las deficiencias del mismo indicando los logros alcanzados por los estudiantes, permitiendo establecer nuevas estrategias que mejoren el proceso de aprendizaje.
- 2.4. Las evaluaciones sumativas tendrán por objetivo establecer balances confiables de los resultados obtenidos al final de un proceso de enseñanza aprendizaje. Adquirirá relevancia la información recogida así como también la elaboración de instrumentos que posibiliten medidas fiables de los conocimientos a evaluar. Su función será la de asegurar que los aprendizajes de los estudiantes responden a las exigencias pedagógicas y determinarán los prerrequisitos necesarios para los aprendizajes posteriores.
- 2.5. Durante el proceso de enseñanza aprendizaje podrán ser utilizadas como técnicas de evaluación la evaluación mutua (entre pares), de autoevaluación o co-evaluación (profesor - estudiante). Cuando se utilice más de una técnica de evaluación para el logro de los objetivos, se dará una ponderación diferente en cada una de ellas.
- 2.6. Las estrategias de evaluación a utilizar deberán ser diversificadas, pruebas escritas de diferentes ítems, trabajos de investigación, disertación, dramatización, pauta de cotejo, escalas de apreciación, portafolio, pautas actitudinales, entre otros.
- 2.7. Las evaluaciones sumativas indicaran el logro de los objetivos de aprendizaje al finalizar el proceso de tratamiento de una unidad o sub-unidad temática, considerando para este fin, una diversidad de instrumentos de evaluación.
- 2.8. Las evaluaciones sumativas se regularan de acuerdo al calendario de evaluaciones de responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica. Este calendario será entregado al apoderado en las reuniones de microcentro. La evaluación se confirmará a los estudiantes con una semana de anticipación, registrando en el libro de clases.
- 2.9. Será responsabilidad del Jefe de Unidad Técnica Pedagógica, cautelar los resultados de evaluación obtenidos por los alumnos al término del proceso enseñanza aprendizaje, solicitando informes técnicos, al profesor de la asignatura en relación a las causas de los resultados, y los instrumentos evaluativos aplicados, si fuere necesario, cuando los resultados de reprobación en evaluaciones sean iguales o superiores al 60% del curso. El informe técnico deberá ser analizado por la Unidad Técnico Pedagógica para la toma de conocimiento del problema y para colaborar en la solución dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 3º: DE LAS CALIFICACIONES

- 3.1. Las calificaciones se expresarán en cifras, hasta con un decimal.
- 3.2. Los instrumentos de evaluación considerarán un 60% como patrón de exigencia.
- 3.3. Los resultados de las evaluaciones sumativas se informarán a los estudiantes, previo al registro en el libro de clases en un plazo no superior a diez días hábiles.

- 3.4. El profesor jefe informará a los padres y apoderados del progreso en el logro de los objetivos de aprendizaje de los estudiantes en las reuniones de micro centro por medio de informes de notas, y en las entrevistas a apoderados.
- 3.5. Con el fin de mejorar el acceso a la información, el Colegio contará con una plataforma de registro de calificaciones que permitirá a los padres y apoderados acceder al informe académico del estudiante vía internet. Esta información debe ser avalada por el Libro de Clases que continúa siendo el documento oficial de registro de información.

TÍTULO III: SITUACIONES ESPECIALES

ARTICULO 4°: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

- 4.1. Se aplicará evaluación diferenciada a los estudiantes que estén efectos a una adecuación curricular asociada al PACI que ha diseñado el Programa de Integración del establecimiento.
- 4.2. Se aplicará evaluación diferenciada a los alumnos que sean autorizados a eximirse de Educación Física, según recomendaciones médicas correspondientes. Esta evaluación consistirá en la aplicación de otro tipo de instrumentos y técnicas de evaluación y considerarán un 60% de exigencia.
- 4.3. Sobre la acreditación, esta corresponderá a lo informado desde el Programa de Integración, que evaluará a los estudiantes que lo necesiten, a partir de las derivaciones de los docentes y de los informes de profesionales externos, psiquiatra o neurólogo, presentadas en el mes de Marzo.
- 4.4. Todo documento o informe que se presente emitido por algún profesional externo, será considerado como sugerencia, y por tanto evaluada su pertinencia por el equipo del Programa de Integración del Establecimiento, y así definir e informar las medidas a aplicar por los profesores de asignatura cuando corresponda.
- 4.5. No se considerará evaluación diferenciada bajar el porcentaje de exigencias de las evaluaciones.
- 4.6. La utilización de adecuación de instrumentos de evaluación, según se indica en el PACI, no implica promoción automática del estudiante.

ARTÍCULO 5°: INGRESO TARDÍO A CLASES

- 5.1. Los estudiantes de Educación Básica y Media podrán ingresar en un período no superior a las cuatro semanas de iniciado cada semestre.
- 5.2. El estudiante que se incorpora en fecha posterior al inicio del año escolar, deberá presentar un informe de notas actualizado emitido por el Establecimiento Educacional de origen al momento de la matrícula. Las calificaciones se traspasaran a las asignaturas que correspondan.
- 5.3. Los estudiantes de Educación de Adultos podrán incorporarse al proceso académico durante todo el año lectivo, no es necesario presentar documentación que acredite estudio durante el mismo año lectivo, sólo el documento que acredite el último año cursado aprobado.

ARTÍCULO 6°: AUSENCIA A CLASES POR PERÍODOS PROLONGADOS

- 6.1. Los casos de ausencia prolongada serán atendidos por sección Evaluación de la Unidad Técnico Pedagógica, quien a la luz de los antecedentes determinara las acciones a seguir y orientará las medidas técnico-pedagógicas a considerar por los profesores.
- 6.2. Estudiantes con situaciones especiales como: tratamientos oncológicos y otras situaciones médicas acreditadas por un especialista, pueden ser promovidos considerando sólo un semestre académico. Para solicitar esta medida, el apoderado titular deberá realizar una solicitud por escrito, adjuntando la documentación médica correspondiente.

ARTÍCULO 7°: SITUACIONES DE EMBARAZO

- 7.1. Toda estudiante en situación de embarazo, acompañada por su apoderado, se entrevistará con el Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica con el fin de analizar su situación académica; en conjunto, se optará por el procedimiento a seguir que puede ser modificar la cantidad y tipo de evaluaciones, y/o considerar el cierre de semestre o el año en forma anticipada.
- 7.2. Toda estudiante que se encuentre con su recién nacido, por un periodo de un año o más, si se presenta certificación médica, coordinará su situación académica con la Unidad Técnico Pedagógica, recalendarizando evaluaciones, facilitando su salida a controles médicos y/o flexibilizando su proceso académico.

ARTÍCULO 8°: AUSENCIA A CLASES EN EVALUACIONES

- 8.1. La ausencia de un estudiante a una evaluación por problemas de salud o por motivos de fuerza mayor, deberá ser informada por el apoderado a la sección Evaluación de UTP, presentando el correspondiente certificado médico, si corresponde, una vez que el alumno se reintegra. En este caso, el estudiante rendirá la evaluación con el mismo porcentaje de exigencia que la evaluación original.
- 8.2. La ausencia a una evaluación o el no-cumplimiento de los plazos en la entrega de los trabajos significará la exigencia de un 70% para la nota de aprobación, en el caso de una evaluación sumativa que significa calificación al Libro de Clases.
- 8.3. La rendición de una evaluación escrita se realizará en fecha y horario que se notificará por la Unidad Técnica Pedagógica directamente al estudiante, en un plazo no superior a dos semanas.

TÍTULO IV: DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 9º: CALIFICACIÓN DE ASIGNATURA

- 9.1. Las calificaciones semestrales, se obtendrán del promedio aritmético de las evaluaciones sumativas que corresponderán:
 - para las asignaturas con 2 ó 3 horas semanales, mínimo dos calificaciones.
 - para las asignaturas con 4 horas semanales, mínimo tres calificaciones.
 - para las asignaturas con 5 ó más horas semanales, mínimo cuatro calificaciones.
 - Existirá la facultad desde Rectoría de decidir en casos especiales cuando se requieran menos calificaciones de las anteriormente declaradas.
- 9.2. Las calificaciones finales o anuales corresponderán al promedio aritmético de los semestres.
- 9.3. Para los efectos de promoción, la calificación final o anual deberá ser expresada en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima final para cada subsector 4,0.
- 9.4. El cálculo de las evaluaciones finales o anuales se harán hasta con dos decimales, debiendo aproximar a la décima inmediatamente superior cuando la centésima sea igual o superior a 5.
- 9.5. El promedio general corresponderá al promedio de las notas finales o anuales obtenidas en los sectores del plan de estudios, sin incluir la asignatura de Religión.
- 9.6. Siendo los talleres una instancia de aprendizaje que se establecen a partir de los intereses de los alumnos y que a través del tiempo ha presentado un logro de objetivos significativo es que éste podrá ser calificado por semestre, incluyendo esta calificación en el sector de aprendizaje que la Unidad Técnica considere afín.
- 9.7. Se reconsiderará por el profesor de asignatura la nota promedio final 3,9, siempre que exista la posibilidad de repitencia para el estudiante, debiendo éste someterse a una evaluación adicional.
- 9.8. Dirección autorizará la eximición de alguna asignatura, previa acreditación de un profesional competente, presentada en forma oportuna al inicio del año escolar (si tiene carácter total), o al término del primer semestre (si tiene carácter parcial).

ARTÍCULO 10°: ASIGNATURA DE RELIGIÓN

- 10.1. La calificación obtenida por los estudiantes en el sector de Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N°924 de 1983.
- 10.2. En esta asignatura los estudiantes, serán evaluados parcialmente con calificaciones numéricas las que, semestralmente y anualmente, serán expresadas en conceptos.

Escala de Conversión:

6.0—7.0= M.B

5.0—5.9= B

4.0—4.9= S

1.0—3.9= I

ARTÍCULO 11°: EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES; DEL CONSEJO DE CURSO Y ORIENTACIÓN

- 11.1. No incidirán en la promoción escolar de los alumnos.
- 11.2. Se desarrollará un informe de personalidad que incluya el desarrollo de los Objetivos Fundamentales Transversales en el estudiante. Éste será elaborado por el profesor jefe y revisado por Departamento de Orientación.
- 11.3. Se entregará una copia de dicho informe de personalidad al apoderado el finalizar el año escolar.

TÍTULO V: DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 12°: PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS

Se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudios del establecimiento y la asistencia a clases.

12.1. LOGRO DE OBJETIVOS:

Séptimo y Octavo Año Básico:

- a) Serán promovidos los y las estudiantes de Séptimo y Octavo Año Básico que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudios.
- b) Serán promovidos los y las estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para tales efectos del cálculo se considerará la calificación de la asignatura de aprendizaje no aprobada.

c) Serán promovidos los y las alumnas que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para tales efectos se considerará la calificación de las asignaturas de aprendizaje no aprobadas.

Primer y Segundo Año Medio:

a) Serán promovidos los y las estudiantes de Primer y Segundo año Medio que hubieren aprobado todas las asignaturas de aprendizaje de sus respectivos planes de estudios.

b) Serán promovidos los y las estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para tales efectos del cálculo se considerará la calificación de la asignatura de aprendizaje no aprobada.

c) Serán promovidos los y las estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para tales efectos se considerará la calificación de las asignaturas de aprendizaje no aprobadas.

Tercer y Cuarto Año Medio:

a) Serán promovidos los y las estudiantes de Tercero y Cuarto Año Medio que hubieren aprobado todas las asignaturas de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

b) Serán promovidos los y las estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura de aprendizaje, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.

c) Serán promovidos los y las estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,0 ó superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas de aprendizaje no aprobadas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentra las asignaturas de aprendizaje de Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de Tercero y Cuarto Año Medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para tal efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos o asignaturas no aprobadas.

Educación de Adultos:

a) Serán promovidos los y las estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

b) Serán promovidos los y las estudiantes de Segundo y Tercer Nivel de Educación Básica, que reprobren una asignatura, que no sea Lenguaje y Comunicación o Educación Matemática, siempre que su promedio, incluida

la asignatura reprobada, sea igual o superior a 4,5. Si la asignatura reprobada, corresponde a Lenguaje y Comunicación o Educación Matemática, el promedio exigido será igual o superior a 5,5, incluida la asignatura reprobada.

c) Serán promovidos los y las estudiantes de Educación Media, que reprobren una asignatura, que no sea Lenguaje y Comunicación o Educación Matemática, siempre que su promedio, incluida la asignatura reprobada, sea igual o superior a 4,5. Si la signatura reprobada, corresponde a Lenguaje y Comunicación o Educación Matemática, el promedio mínimo requerido será igual o superior a 5,0, incluida la asignatura reprobada.

d) En Educación de Adultos Básica y Media, la situación final de los y las estudiantes que hubieren reprobado un máximo de dos asignaturas se resolverá después de la aplicación de un procedimiento evaluativo especial, que se administrará al término de un proceso de apoyo complementario, que incluirá los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de las asignaturas reprobadas. Este procedimiento evaluativo se aplicará en un plazo máximo de quince días hábiles, contados desde el momento en el o la estudiante se informe de su situación.

La calificación obtenida en esta evaluación especial, reemplazará la calificación anterior. Si él o la estudiante no se presenta en la fecha acordada, conservará la calificación anterior.

12.2 ASISTENCIA

- a) Los estudiantes de Educación Básica y Media, para ser promovidos, deberán asistir a lo menos al 85% de las clases del Calendario Escolar Anual. No obstante, el Rector del establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.
- b) Los estudiantes de Educación de Adultos, deberán registrar, a lo menos, el 80% de asistencia en cada una de las asignaturas de aprendizaje. El Rector, a recomendación del respectivo profesor podrá eximir del porcentaje indicado a quienes acrediten razones de salud u otras debidamente justificadas.

ARTÍCULO 13°: SITUACIÓN FINAL DE PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

- 13.1 La situación de promoción de cada estudiante deberá quedar resuelta al término del año escolar por el profesor de asignatura, en acuerdo con la Unidad técnica Pedagógica.
- 13.2 Al término del año escolar y finalizado el proceso, el Establecimiento entregará un Certificado Anual de Estudios indicando las calificaciones

obtenidas en cada una de las asignaturas del plan de estudios y la situación final correspondiente.

13.3 El Certificado Anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

ARTÍCULO 14°: DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Se confeccionaran las Actas de Registro de Calificaciones siguiendo las indicaciones y normativas establecidas por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 15°: DE LAS LICENCIAS DE ESCOLARIDAD

15.1 La Licencia de Enseñanza Básica será obtenida por todos los y las estudiantes que hubieren aprobado el Octavo Año de Enseñanza Básica.

15.2 La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los y las estudiantes que hubieren aprobado el Cuarto Año de Enseñanza Media.

ARTÍCULO 16°: DE LAS SITUACIONES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR NO PREVISTAS EN EL DECRETO DE EVALUACIÓN EXENTO Nº 511 del 08 de mayo de 1997; Nº 112 del 20 de abril de 1999; Nº 83 del 6 de marzo de 2001; y Nº 2169 del 7 de noviembre de 2007.

16.1 Serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro del ámbito de su competencia.

16.2 El Reglamento de Evaluación y Promoción de los y las estudiantes del Liceo Bicentenario Padre Manuel d'Alzon se revisará anualmente con el Consejo de Profesores para una análisis de su aplicación tendiente a efectuar las modificaciones pertinentes.